



Recopilación de la Jurisprudencia

Asuntos acumulados C-477/18 y C-478/18

**Exportslachterij J. Gosschalk en Zn. BV y otros
contra**

Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Peticiónes de decisión prejudicial planteadas por el College van beroep voor het bedrijfsleven)

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de diciembre de 2019

«Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 882/2004 — Artículo 27, apartados 1 y 4 — Anexo VI, puntos 1 y 2 — Controles oficiales de piensos y alimentos — Financiación — Tasas adeudadas por los controles oficiales — Cálculo — Concepto de “personal encargado de los controles oficiales” — Inclusión del personal administrativo y de apoyo — Posibilidad de facturar las unidades de cuarto de hora reservadas por el matadero para realizar controles oficiales pero no utilizadas — Requisitos»

1. *Aproximación de las legislaciones — Controles oficiales de piensos y alimentos — Financiación — Tasas adeudadas por los controles oficiales — Cálculo — Toma en consideración de los salarios y los gastos del personal administrativo y de apoyo — Inclusión — Requisito*
[Reglamentos (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo n.º 854/2004, art. 4, ap. 1, y n.º 882/2004, arts. 2, punto 8, 3, ap. 1, 4, ap. 2, letra a), 8, ap. 3, letra a), y 27, aps. 1 y 4, letra a), y anexo VI, puntos 1 y 2]

(véanse los apartados 57, 60 a 62, 65 a 67 y 70 y el punto 1 del fallo)

2. *Aproximación de las legislaciones — Controles oficiales de piensos y alimentos — Financiación — Tasas adeudadas por los controles oficiales — Cálculo — Facturación de tasas por unidades de tiempo de controles oficiales reservadas por los mataderos pero no utilizadas — Procedencia — Requisito — Controles oficiales efectuados por veterinarios eventuales — Relevancia*
[Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 27, aps. 1, y 4, letra a), y anexo VI]

(véanse los apartados 77, 81, 83 y 86 a 88 y los puntos 2 y 3 del fallo)

3. *Aproximación de las legislaciones — Controles oficiales de piensos y alimentos — Financiación — Tasas adeudadas por los controles oficiales — Aplicación de una tarifa media para controles oficiales efectuados por veterinarios eventuales — Procedencia — Requisito*

[Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 27, ap. 4, letras a) y b)]

(véanse los apartados 93 y 94 y el punto 4 del fallo)

4. *Aproximación de las legislaciones — Controles oficiales de piensos y alimentos — Financiación — Tasas adeudadas por los controles oficiales — Cálculo — Toma en consideración de los gastos de constitución de una reserva para una empresa privada que suministra auxiliares oficiales a la autoridad competente — Exclusión*
[Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 27, ap. 4, letra a)]

(véanse el apartado 101 y el punto 5 del fallo)

Resumen

La tasa que debe pagar un matadero por un control veterinario oficial podrá incluir determinados gastos del personal administrativo de la autoridad competente, así como unidades de tiempo de control reservadas pero no utilizadas

En la sentencia *Exportslachterij J. Gosschalk y otros* (C-477/18 y C-478/18), pronunciada el 19 de diciembre de 2019, el Tribunal de Justicia ha tenido la ocasión de desarrollar su jurisprudencia sobre las tasas que deben pagar los mataderos por los controles veterinarios oficiales efectuados por las autoridades competentes. A las preguntas sobre la interpretación del Reglamento n.º 882/2004,¹ el Tribunal de Justicia ha respondido, por una parte, que las autoridades están facultadas para repercutir a los mataderos los salarios y los gastos del personal que no realiza concretamente los controles, en proporción al tiempo que las actividades indisolublemente ligadas a la ejecución de los controles requieran objetivamente dicho personal administrativo. Por otra parte, ha considerado que, en determinadas circunstancias, las autoridades tienen la posibilidad de facturar tasas por unidades de tiempo de control que el matadero ha reservado a la autoridad competente, pero que no han sido utilizadas, aun cuando dichos controles hayan tenido que ser efectuados por veterinarios eventuales, que no perciben remuneración por unidades de tiempo de control no utilizadas.

En el asunto principal, varios mataderos neerlandeses impugnaban facturas emitidas por las autoridades neerlandesas por inspecciones veterinarias en sus locales. Tales inspecciones las realizan veterinarios y auxiliares que trabajan para la autoridad competente o auxiliares eventuales cedidos por una sociedad privada. En la práctica, el matadero presenta a la autoridad una solicitud en la que indica el número de inspectores requeridos, así como el tiempo necesario para llevar a cabo el control. Si las actividades de inspección se terminan antes de lo previsto, el matadero sigue obligado a pagar las unidades de tiempo de control reservadas pero no utilizadas.

Según los mataderos, estas unidades de tiempo no utilizadas no deben facturarse, y los salarios y los gastos del personal administrativo y de apoyo de la autoridad no deben incluirse en las tasas que se les cobran. Los mataderos rechazan asimismo las tarifas aplicadas por las actividades de veterinarios eventuales, que perciben de la autoridad una remuneración diferente. Por último, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas sobre si, en las tasas, pueden tenerse en cuenta

¹ Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO 2004, L 165, p. 1; corrección de errores en DO 2004, L 191, p. 1, y en DO 2007, L 204, p. 29).

costes destinados a crear una reserva en una empresa privada que suministra auxiliares, reserva que está destinada a pagar al personal en el supuesto de una crisis sanitaria con el fin de que pueda retomarse el trabajo desde que finalice la crisis.

La mayoría de estas cuestiones se articulan en torno a la compatibilidad de la normativa neerlandesa con la exigencia del Reglamento n.º 882/2004 en virtud de la cual las tasas solo pueden recaudarse para financiar los costes efectivamente ocasionados por los controles oficiales y soportados por la autoridad competente.² En este contexto, el Tribunal de Justicia ha recordado, para empezar, que la exigencia de eficacia de los controles oficiales constituye una preocupación central del legislador de la Unión. A la luz de esta exigencia de eficacia, ha señalado, en primer lugar, que el personal administrativo y de apoyo contribuye también a la eficacia de los controles. En efecto, libera a los veterinarios de la organización logística de las actividades de inspección y a contribuye al seguimiento de los controles. Por tanto, los salarios y los gastos de este personal pueden tomarse en consideración para el cálculo de las tasas, pero únicamente en proporción al tiempo de trabajo exigido por actividades indisolublemente vinculadas a la ejecución de los controles oficiales.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia ha declarado que la facturación de las unidades de tiempo de control que no han sido utilizadas está permitida cuando la falta de cobro de esas tasas pueda afectar a la eficacia del sistema de controles. No obstante, los mataderos deberán tener la posibilidad de informar a la autoridad competente de su voluntad de acortar la duración de un control en relación con la duración inicialmente prevista, si dicha voluntad se expresa en el plazo razonable previsto a tal efecto por esa autoridad.

El Tribunal de Justicia ha añadido que la facturación de las unidades de tiempo de control no utilizadas está sujeta a requisitos adicionales cuando la inspección la realicen veterinarios eventuales, que no perciben remuneración por unidades de tiempo de control no utilizadas. En tal caso, la autoridad podrá, a lo sumo, facturar un importe correspondiente a la cuantía de la tasa menos los costes salariales de los veterinarios eventuales. El remanente de la tasa así obtenido debe, además, corresponder realmente a gastos generales previstos por el Reglamento.

Por otra parte, en lo que respecta a la toma en consideración en general de las retribuciones de los veterinarios eventuales, que perciben una remuneración inferior a la de los veterinarios contratados por la autoridad competente, el Tribunal de Justicia ha precisado que pueden aplicarse también tasas a tanto alzado, que, en principio, están permitidas por el Reglamento n.º 882/2004, cuando el control lo efectúen veterinarios eventuales. No obstante, estas tasas no deberán, con carácter general, exceder de los costes soportados por la autoridad. Por lo tanto, si comprueba que ha obtenido un beneficio a lo largo de un período determinado, la autoridad deberá revisar a la baja las tasas a tanto alzado para el período siguiente.

Por último, el Tribunal de Justicia ha descartado la posibilidad de tener en cuenta, para el cálculo de las tasas, los gastos de constitución de una reserva para una empresa privada a la que la autoridad recurre para contratar auxiliares, y ha considerado que las tasas solo pueden cubrir los gastos que efectivamente se deriven de la realización de los controles en las empresas del sector alimentario.

² Artículo 27, apartados 1 y 4, letra a), del Reglamento (CE) n.º 882/2004.